



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

El Secretario de Educación en uso de atribuciones legales y en uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un Servicio Público que cumple una función social.

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 expresa que: “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente”.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Decreto 4827 del 2010 declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de marzo 29 de 2011 expresa que: El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima...”.

Que la Ley 715 de 2001 indica que son funciones de la entidad certificada para administrar la educación: “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 058 del 14 de Enero del 2010, otorgó Certificación, al Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos para asumir la Administración de la prestación del Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001.

Que en el texto del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.3.1.2 se expresa: “El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.”



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional expresa que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, al determinar las facultades para la modificación del calendario escolar expresa: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.3. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 “La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de veinticinco horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos, en el ciclo de educación básica primaria, y treinta horas para las mismas actividades en el ciclo de educación básica secundaria y en el nivel de educación media.

Que en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que el año lectivo 2024 finaliza el 22 de diciembre del año 2024, de conformidad con la Resolución No. 36-49-1650 de 23 de octubre de 2023.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores. Por tanto, se debe tener en cuenta orientación para no incurrir en errores o alteración en el normal desarrollo del calendario académico.

Que la Circular No. 32 del 6 de diciembre del 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con respecto de la elaboración del calendario académico expedido por las entidades territoriales certificadas, determina entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas -como textualmente dice la norma- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses. Si se tiene presente la definición que da la Real Academia Española del percepto semana -“serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo” (subrayado fuera del texto original)- se concluye que las tareas propias señaladas como actividades dentro del calendario académico deben cumplirse obligatoriamente en días sucesivos.

Que el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, indica que: “Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No.1075 de 2015, “Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada para la excelencia educativa denominada Día E, que



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

debe ser incorporado al Calendario Académico, de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida el MEN.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”, el numeral 5.11. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2025, expidió la circular No.035 del 07 de octubre del 2024, indicando entre otras:

El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

Antes del primero (1º) de noviembre de 2024 para el calendario académico de la vigencia 2025 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.

El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición.

El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación, a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo.

Que las vacaciones de los docentes y de los directivos docentes para el año escolar 2024, finalizan el 22 de diciembre del 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir para el año lectivo 2025, el Calendario Académico -A-, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal de adultos, el cual iniciará el veintitrés (23) de Diciembre del año 2024 y finalizará el veintiuno (21) de Diciembre del 2025.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS PERÍODOS ESCOLARES. El Calendario Académico del año lectivo 2025 se distribuirá en dos períodos semestrales, conforme a las siguientes fechas:

PERIODOS LECTIVOS DEL AÑO ESCOLAR 2024			
Períodos	Semanas Lectivas y Períodos Semestrales		
	Fecha de iniciación	Fecha de finalización	Duración
Primer Período	27 de enero del 2025	13 de abril marzo del 2025	20 semanas lectivas
	21 de abril de 2025	22 de junio del 2025	
Segundo Período	23 de junio de 2025	06 de julio de 2025	20 semanas lectivas
	28 de Julio de 2025	05 de Octubre de 2025	
	13 de octubre de 2025	07 de diciembre de 2025	

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico, programadas para el desarrollo curricular con estudiantes y establecidas en la presente Resolución.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, siempre presenciales y durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2025		
Desde	Hasta	Duración
13 de enero del 2025	26 de enero del 2025	Dos (2) semanas
14 de abril del 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
08 de diciembre de 2025	14 de diciembre de 2025	Una (1) semana
Total, semanas de Desarrollo Institucional.		Cinco (05) semanas.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico el Día de la Excelencia Educativa –DÍA E- según lo establezca el Ministerio de Educación Nacional.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Para el año lectivo 2025 serán periodos de vacaciones las siguientes semanas:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2024		
Desde	Hasta	Duración
23 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Tres (03) Semanas
07 de julio del 2025	27 de julio del 2025	Tres (03) semanas
15 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Una (01) semana
Total, semanas de vacaciones Directivos/docentes y docentes		Siete (07) semanas.

ARTÍCULO SEXTO. DEL RECESO ESTUDIANTIL. Serán semanas de receso estudiantil las siguientes:

RECESO ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO LECTIVO 2024		
Desde	Hasta	Duración
23 de diciembre del 2024	26 de enero del 2025	Cinco (05) semanas
14 de abril del 2025	20 de abril de 2025	Una (01) semana
07 de Julio de 2025	27 de julio de 2025	Tres (03) semanas
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (01) semana
08 de diciembre 2025	21de diciembre de 2025	Dos (02) semanas
Total, semanas de receso estudiantil		Doce (12) semanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

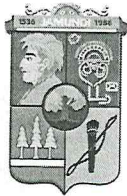
PARÁGRAFO. La educación básica formal de adultos se ofrecerá en la modalidad presencial, semipresencial o abierta y a distancia, por lo tanto se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías de acuerdo con lo establecido Artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015. Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

ARTÍCULO NOVENO. DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el Artículo 2.3.3.5.3.4.8. del Decreto 1075 de 2015 o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La educación media académica de adultos se ofrecerá en la modalidad semipresencial y se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

PARÁGRAFO. La definición de las áreas fundamentales y obligatorias de la educación media académica de adultos se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. El plan de estudios contemplará igualmente los temas obligatorios señalados en el artículo 14 de la misma ley.

ARTICULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Municipio de Jamundí, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través del Grupo de Apoyo de Inspección y Vigilancia Macroproceso “F” Gestión de la inspección y vigilancia a Establecimientos Educativos.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

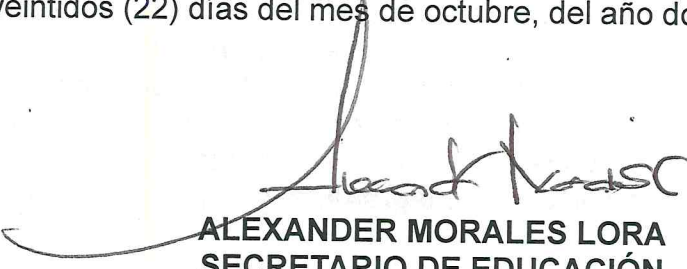
RESOLUCIÓN No. 36-49-1339
(De 22 octubre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LA VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del secretario de Educación del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).


ALEXANDER MORALES LORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó y elaboró: Gina Paola Borré Lozada Profesional Universitario
Revisó: Ricaurte Quijano Vallecilla Profesional Universitario Calidad Educativa
Revisó: James Basto Cortes Profesional Universitario Administrativo y Financiero
Revisó: Paola Álvarez Profesional Universitario Cobertura Educativa
Revisó: Jonathan Steven García Patiño Profesional Universitario Planeación Educativa
Revisó: Ana María Caicedo Avellaneda Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Mario Fernández Profesional Universitario Asuntos Legales y Jurídicos